

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan a los partidos políticos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; los diputados de representación proporcional que les corresponden en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-REC-057/2003, relacionada con el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil tres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG36/2004.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLITICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ANTECEDENTES

- I. EL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA, APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL SE FIJA EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS, PARA ELEGIR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003; PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS.
- II. CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN SESION ORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO LAS COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA TRECE DE ENERO DE DOS MIL TRES.
- III. CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLITICOS, CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA ONCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO.
- IV. CON FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL TRES, EN SESION ESPECIAL DEL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION, SE APROBO EL ACUERDO, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MEXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL TRES.
- V. CON FECHAS ONCE Y TREINTA DE MAYO, DIECISEIS DE JUNIO Y SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBO SENDOS ACUERDOS RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION Y CANCELACION DE FORMULAS DE CANDIDATOS POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** LOS DIAS VEINTE DE MAYO, DIECISIETE DE JUNIO, PRIMERO Y VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL TRES, RESPECTIVAMENTE.
- VI. CON FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, SE LLEVARON A CABO ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA RENOVAR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.

- VII. EFECTUADOS LOS COMPUTOS Y EMITIDAS LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES, EXPIDIERON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ.
- VIII. DERIVADO DE LOS ACTOS SEÑALADOS SE INTERPUSIERON DIVERSOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD ANTE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ENTRE LOS QUE DESTACAN POR SU RESOLUCION LOS DE LA SEGUNDA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, CON SEDE EN LAS CIUDADES DE MONTERREY Y TOLUCA, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS 06 CON CABECERA EN TORREON, COAHUILA Y 05 CON RESIDENCIA EN ZAMORA, MICHOACAN, MEDIOS DE IMPUGNACION IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTE SM-II-JIN-013/2003 Y ST-V-JIN-044/2003, RESPECTIVAMENTE.
- IX. CON FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRES LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, EMITIO SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE SM-II-JIN-013/2003, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN OCHO CASILLAS DEL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA, NO OBSTANTE LO CUAL, CONFIRMO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- X. EL DIA DOS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, EMITIO SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE ST-V-JIN-044/2003, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN TRES CASILLAS DEL DISTRITO 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, NO OBSTANTE LO CUAL, CONFIRMO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- XI. CONCLUIDA LA ETAPA PROCESAL REFERIDA, SE INTERPUSIERON ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SENDOS RECURSOS DE RECONSIDERACION IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS SUP-REC-034/2003; SUP-REC-009/2003 Y SUP-REC-010/2003, EN ELLOS EL MAXIMO TRIBUNAL ELECTORAL DETERMINO ANULAR LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, EN CONSECUENCIA, REVOCO LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, ASI COMO LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RESPECTIVAS. POR LO QUE DEBERAN DESARROLLARSE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN AMBOS DISTRITOS.
- XII. EN SESION ORDINARIA DEL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE EFECTUO EL COMPUTO TOTAL, SE DECLARO LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SE ASIGNARON A LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y CONVERGENCIA, LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LES CORRESPONDIERON, DE ACUERDO A LA VOTACION OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS, EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.
- DICHO ACUERDO ESTABLECIO MANTENER EN CONDICION SUSPENSIVA LA ASIGNACION DE DOS DE LAS FORMULAS DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LAS QUE SE UBICAN EN LOS LUGARES DECIMO CUARTO DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION Y DECIMO DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION; LO ANTERIOR A EFECTO DE CONOCER EL RESULTADO DEFINITIVO, FIRME E INATACABLE DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE AL EFECTO CONVOCARA LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, PARA LOS DISTRITOS UNINOMINALES EN QUE SE ANULO LA ELECCION. LO ANTERIOR, EN RAZON DE QUE DEPENDIENDO DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS SE PODRIA VER AFECTADA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON QUE PUEDE CONTAR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR AMBOS PRINCIPIOS, AL EVENTUALMENTE EXCEDER EL LIMITE CONSTITUCIONAL DE SOBRE REPRESENTACION EN LA CAMARA DE DIPUTADOS EL CUAL NO PUEDE SER SUPERIOR EN 8 PUNTOS A SU PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION V, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCION GENERAL.
- XIII. EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EMITIO SENTENCIA REFERENTE AL RECURSO DE

RECONSIDERACION CON NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003 LA CUAL, EN SUS CONSIDERANDOS, DETERMINO EL MECANISMO DE ASIGNACION DE LAS CURULES DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MANTENIDAS EN ESTADO SUSPENSIVO HASTA LOS RESULTADOS DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.

- XIV. POR OFICIO NUMERO D.G.P.L.59-II-4-43 DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, NOTIFICO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DECRETO APROBADO EN SESION CELEBRADA EL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, A CELEBRARSE EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. DICHO DECRETO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.
- XV. EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 EL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN. PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.
- XVI. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, OTORGO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EL REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS"; PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS FEDERALES UNINOMINALES 06 DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.
- XVII. EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN SESION EXTRAORDINARIA, SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADAS POR LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2003.
- XVIII. EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES SE LLEVARON A CABO LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 EL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.
- XIX. EFECTUADO EL COMPUTO Y EMITIDA LA DECLARACION DE VALIDEZ, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, EXPIDIO LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ A FAVOR DEL CANDIDATO DE LA COALICION DENOMINADA ALIANZA PARA TODOS.
- XX. ASIMISMO, EFECTUADO EL COMPUTO Y EMITIDA LA DECLARACION DE VALIDEZ, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, EXPIDIO LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ A FAVOR DEL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
- XXI. EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO DE RECONSIDERACION SUP-REC-002/2004, CONFIRMANDO EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ, COMO DIPUTADOS FEDERALES POR EL 05 DE MICHOACAN, A LA FORMULA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
- XXII. EN LA MISMA FECHA, DICHA SALA RESOLVIO EL RECURSO DE RECONSIDERACION CON NUMERO SUP-REC-003/2004, CONFIRMANDO EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ, COMO DIPUTADOS FEDERALES POR EL 06 DE COAHUILA, A LA FORMULA DE CANDIDATOS DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS".

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 9o. Y 41, BASE I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO ACTUALMENTE SE COMPONE DE 6 ORGANIZACIONES:

- PARTIDO ACCION NACIONAL
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
- PARTIDO DEL TRABAJO
- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
- CONVERGENCIA

LAS CUALES, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CUENTAN CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 8, BASE III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "(...) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, (...) LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA (...) PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS COMPUTOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY, DECLARACION DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES (...)".
3. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 53 DE LA CARTA MAGNA: "LA DEMARCAION TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SERA LA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA POBLACION TOTAL DEL PAIS ENTRE LOS DISTRITOS SEÑALADOS. (...) PARA LA ELECCION DE LOS 200 DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRAN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAIS. LA LEY DETERMINARA LA FORMA DE ESTABLECER LA DEMARCAION TERRITORIAL DE ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES". Y CON BASE EN EL ARTICULO 173, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DETERMINO EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA CIRCUNSCRIPCION, COMO QUEDO ASENTADO EN EL ANTECEDENTE I DEL PRESENTE ACUERDO.
4. QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 52 DE LA CARTA MAGNA Y 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y 200 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.
5. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL SEÑALADO ARTICULO 41, BASE I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO d); 56, PARRAFO 2; Y 175 PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y POR ENDE DE LAS COALICIONES, EL REGISTRAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.
6. QUE CON FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL TRES SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MEXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003.
7. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y CONVERGENCIA, CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES I Y II, DEL ARTICULO 54, CONSTITUCIONAL, PARA TENER DERECHO A QUE LES FUERAN ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

8. QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL MEDIANTE OFICIO DEOE/1042/2003, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, REMITIO LOS RESULTADOS Y PORCENTAJES DEFINITIVOS DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA COALICION PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE DOS MIL TRES. EN EL OFICIO DE REFERENCIA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL SEÑALA, QUE LOS RESULTADOS NO INCLUYEN LA VOTACION CORRESPONDIENTE A LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DE MICHOACAN, EN VIRTUD DE LA ANULACION DE LA ELECCION EN DICHOS DISTRITOS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
9. QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 60, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN SESION EXTRAORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARO LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR DICHO PRINCIPIO OBSERVANDO LOS EXTREMOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL DIVERSO ARTICULO 54 DE LA PROPIA CONSTITUCION Y EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO q), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE ACUERDO A LA VOTACION OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS, EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES.
10. QUE ADICIONALMENTE A LO SEÑALADO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION HA ESTABLECIDO, EN LA TESIS RELEVANTE S3EL 079/98, QUE NO DEBEN CONSIDERARSE, PARA EFECTO DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LA VOTACION QUE SE EMITA EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, SINO AQUELLA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, EN LO SIGUIENTES TERMINOS:

REPRESENTACION PROPORCIONAL. EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS NO SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA VOTACION RECIBIDA EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS (Legislación del Estado de Chiapas).- De una interpretación sistemática de los artículos 16 y 29, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como de los numerales 1o., 9o., 10, 13, 15, 97, 100, 101, 254, 260 y 262, del código electoral de la misma entidad federativa, se colige que: a) la elección ordinaria se celebra periódicamente, cada tres años en la fecha señalada por la ley, y concluye con la declaración de validez y calificación de la elección de diputados que emitan los consejos electorales correspondientes o, en su caso, con la resolución de los recursos por el Tribunal Electoral Estatal; mientras que las elecciones extraordinarias tienen verificativo en la fecha que al efecto señale el Congreso Local en la respectiva convocatoria, derivadas de las vacantes que se originan en los cargos de elección popular, o bien de la nulidad de elección declarada por el Tribunal Electoral Estatal, entre otros supuestos; b) en la etapa posterior a la elección en el proceso electoral ordinario, debe realizarse la asignación de diputados tomando en cuenta la votación recibida en la circunscripción plurinominal, constituida por todo el territorio del Estado de Chiapas; c) a ningún partido político se le debe asignar una cantidad determinada de diputados que exceda el límite legal establecido por ambos principios (veintiséis); d) se debe mantener la representación del partido que haya resultado favorecido en la asignación de diputados plurinominales; e) la asignación de diputados tiene por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno de la Cámara de Diputados, y f) una vez concluida cada etapa del proceso electoral, por el principio de definitividad, ésta no podrá modificarse, así como que la asignación realizada no variará incluso cuando cambie el resultado de la votación en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Por tanto, es evidente que no deben sumarse los votos obtenidos por los partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, con motivo de algún proceso extraordinario, con los conseguidos por el principio de representación proporcional en la jornada electoral ordinaria. Consecuentemente, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional debe realizarse únicamente con la votación recibida el día de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-132/98 y acumulados.- Partido del Trabajo.- 12 de noviembre de 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: José Luis de la Peza.- Secretario: Héctor Solorio Almazán.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Epoca, suplemento 2, páginas 80-81, Sala Superior, tesis S3EL 079/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 731.

11. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA SENTENCIA RECAIDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACION CON NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, DESAHOGO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA ASIGNACION DE CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION PARA LA LIX LEGISLATURA, POR LO QUE, UNA VEZ EFECTUADA LA ASIGNACION DE DIPUTACIONES POR EL METODO DE COCIENTE NATURAL Y DE RESTO MAYOR EN TODAS SUS FASES, LA ASIGNACION FINAL DE LAS DOSCIENTAS CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR CIRCUNSCRIPCION, CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL, QUEDO DE LA MANERA SIGUIENTE:

PARTIDO POLITICO	CIRCUNSCRIPCION					
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	16	16	14	13	12	71
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16	15	14	9	10	64
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	4	3	7	13	13	40
PARTIDO DEL TRABAJO	1	2	1	1	1	6
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3	3	2	3	3	14
CONVERGENCIA	0	1	2	1	1	5
TOTAL	40	40	40	40	40	200

12. QUE EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN SESION EXTRAORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL ACORDO QUE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION DE LAS FORMULAS DECIMA CUARTA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION Y DECIMA DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUEDARAN SUJETAS A LA CONDICION SUSPENSIVA, PARA ESPERAR EL RESULTADO DEFINITIVO, FIRME E INATACABLE DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE AL EFECTO CONVOCASE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, PARA LOS MULTICITADOS DISTRITOS UNINOMINALES. LO ANTERIOR, EN RAZON DE QUE EN DICHAS CIRCUNSCRIPCIONES SE AFECTARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEPENDIENDO DEL RESULTADO DE LAS MISMAS, TODA VEZ QUE EL PARTIDO MAYORITARIO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION V, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCION GENERAL, SOLO TIENE DERECHO A QUE SE LE ASIGNEN TANTOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SIN EXCEDER EN 8 PUNTOS, EL NUMERO DEL TOTAL DE DIPUTADOS DE LA CAMARA QUE LE CORRESPONDEN A SU PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA.
13. QUE LAS FORMULAS EN CONDICION SUSPENSIVA CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE ENCUENTRAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	FLORES MORALES VICTOR FELIX	VALENCIA ROSADO ENA ROSA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
QUINTA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
10	RANERO BARRERA RAFAEL GENARO	DIAZ GONZALEZ JOSE JESUS

14. QUE DE ACUERDO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, RECAIDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACION CON EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, EN EL CONSIDERANDO RESPECTIVO SE INDICA QUE, DEPENDIENDO DE LOS TRIUNFOS QUE OBTENGA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, LA CONFORMACION FINAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEBERA AJUSTARSE A CUALQUIERA DE LAS HIPOTESIS SIGUIENTES:

“...en caso de que alguno de esos supuestos ocurriera al concluir las elecciones extraordinarias, por esas razones, desde ahora se establece lo siguiente:

1. *En caso de que el Partido Revolucionario Institucional no obtenga el triunfo en ninguno de los distritos electorales, las fórmulas de diputados ubicadas en el lugar catorce de la tercera circunscripción y en el lugar diez de la quinta circunscripción, que quedan en condición suspensiva dejarán de serlo y se deberán otorgar las constancias de asignación respectivas, pues en ese caso no habría modificación alguna al procedimiento desarrollado en esta resolución.*
 2. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en uno de los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y se otorgará sólo una de las constancias de asignación y se expedirá una constancia de asignación adicional al Partido de la Revolución Democrática.*
 3. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y no se otorgará la constancia de asignación de ninguna de ellas, en cambio se otorgará una constancia de asignación adicional al Partido Acción Nacional y la otra al Partido de la Revolución Democrática.”*
15. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, OTORGO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EL REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA “ALIANZA PARA TODOS”; PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS FEDERALES UNINOMINALES 06 DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.
16. QUE EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL DISTRITO FEDERAL UNINOMINAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA RESULTARON ELECTOS LOS CANDIDATOS DE LA COALICION “ALIANZA PARA TODOS” EN CUYO CASO, CON BASE EN LA CLAUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE LA COALICION DE LA “ALIANZA PARA TODOS”, LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS PERTENECERAN AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
17. QUE EN LO QUE SE REFIERE A LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL DISTRITO FEDERAL UNINOMINAL 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, RESULTARON ELECTOS LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
18. QUE CON BASE EN LO ANTERIOR PARA LA ASIGNACION DE LAS CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN ESTADO SUSPENSIVO EN LA TERCERA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCION, ES DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO SUPUESTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, REFERIDA EN EL CONSIDERANDO QUINTO, QUE A LA LETRA SEÑALA:
2. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en uno de los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y se otorgará sólo una de las constancias de asignación y se expedirá una constancia de asignación adicional al Partido de la Revolución Democrática.*
19. QUE PROCEDE DETERMINAR EN QUE CIRCUNSCRIPCION CORRESPONDE OTORGAR LA CONSTANCIA DE ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, A CADA

UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SEÑALADOS, PARA LO QUE ES NECESARIO, EN PRIMER TERMINO, RECURRIR A LOS DATOS DE LA ULTIMA FASE DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SEÑALADA EN SU CONSIDERANDO CUARTO, EN LA QUE SE CONSIGNA EL REMANENTE DE VOTOS DE DICHO PARTIDO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

CIRCUNSCRIPCION	REMANENTE DE VOTOS PRI
PRIMERA	130,197.10
SEGUNDA	86,204.10
TERCERA	99,815.02
CUARTA	31,281.56
QUINTA	87,358.86

20. QUE CON BASE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL CUADRO PRECEDENTE Y YA QUE LAS CURULES EN CONDICION SUSPENSIVA CORRESPONDEN A LA TERCERA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCIONES, RESPECTIVAMENTE Y CON BASE EN LOS VOTOS NO UTILIZADOS EN LA ASIGNACION A TRAVES DEL METODO DE PROPORCIONALIDAD PURA, Y A LO PREVISTO EN EL PUNTO PRIMERO, FASES 1, 2 Y 3 DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 11 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLITICOS CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DEL DOS MIL TRES, SE PROCEDE A LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, UTILIZANDO EL METODO DE RESTO MAYOR, SEÑALADO EN EL ARTICULO 13, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
21. QUE CON BASE EN LO ANTERIOR, ASI COMO EN EL ARTICULO 14, PARRAFO 3, DEL CODIGO ELECTORAL, SEGUN EL CUAL SE ASIGNARA, EN PRIMER TERMINO LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL AL PARTIDO POLITICO QUE SE HUBIERA UBICADO EN EL SUPUESTO DE SOBRERREPRESENTACION SEÑALADO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 54 CONSTITUCIONAL, POR LO QUE, PROCEDE ASIGNAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA CURUL CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, PUES ES EN ELLA EN LA QUE TIENE SU MAYOR RESTO DE VOTOS. LA FORMULA CORRESPONDIENTE ES LA SIGUIENTE:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Flores Morales Víctor Félix	Valencia Rosado Ena Rosa

22. QUE EN SEGUNDO TERMINO PROCEDE ASIGNAR, AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LA CURUL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PUES ES EN LA MISMA QUE FALTA UNA CURUL POR ASIGNAR, LA FORMULA ELECTA ES LA SIGUIENTE:

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
QUINTA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Ruiz Argaiz Isidoro	Aguirre Medina José Ma.

23. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 9, 41, 52, 53, 54, 55 Y 60, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS; 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 58, Y 59 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA EN LOS NUMERALES 82, PARRAFO 1, INCISO q); 262 Y 263, DEL CITADO CODIGO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECAIDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACION CON NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, PROCEDE ASIGNAR LAS CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MANTENIDAS EN CONDICION SUSPENSIVA, Y QUE ORIGINALMENTE FUERON OTORGADAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE HABERSE ACTUALIZADO EL SUPUESTO PREVISTO POR EL TRIBUNAL QUE A LA LETRA SEÑALA:

2. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en uno de los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y se otorgará sólo una de las constancias de asignación y se expedirá una constancia de asignación adicional al Partido de la Revolución Democrática.*

SEGUNDO.- CORRESPONDE DEJAR SIN EFECTO LA CONDICION SUSPENSIVA Y OTORGAR LA CONSTANCIA RESPECTIVA A LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES PLURINOMINALES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UBICADA EN EL LUGAR NUMERO 14 DE LA LISTA RELATIVA A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, INTEGRADA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL TERCERA CIRCUNSCRIPCION

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Flores Morales Víctor Félix	Valencia Rosado Ena Rosa

TERCERO.- CORRESPONDE OTORGAR LA CONSTANCIA RESPECTIVA A LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES PLURINOMINALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA UBICADA EN EL LUGAR NUMERO 14 DE LA LISTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, SIENDO LA SIGUIENTE:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA QUINTA CIRCUNSCRIPCION

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Ruiz Argáiz Isidoro	Aguirre Medina José Ma.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS DE ACUERDO ANTERIORES, EXPIDANSE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 54 Y 60, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7, 11, PARRAFO 1, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 82, PARRAFO 1, INCISO q), 262 Y 263, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LES CORRESPONDEN.

QUINTO.- EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 263, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, INFORMESE A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS LAS ASIGNACIONES DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS NOMBRES SEÑALADOS EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 2004.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ.-** RUBRICA.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, **MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA.-** RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG37/2004.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERA OBSERVARSE PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, ASI COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISION DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN.

ANTECEDENTES

I. CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL INSTRUCTIVO QUE DEBIAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDIAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 26 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

II. CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1998, SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINIO LA METODOLOGIA QUE OBSERVARIA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBIAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDIAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

III. CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2000, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL INSTRUCTIVO QUE DEBIAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDIAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 6 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

IV. CON FECHA 6 DE ABRIL DEL AÑO 2001, EL CONSEJO GENERAL APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMO, MODIFICO Y ADICIONO EL INSTRUCTIVO QUE DEBIAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDIAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 18 DEL MISMO MES Y AÑO.

V. CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001, SE APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINIO LA METODOLOGIA QUE OBSERVARIA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBIAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 25 DE ENERO DE DOS MIL DOS.

VI. CON FECHA 24 DE JULIO DE 2003 LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL APROBO EL "ACUERDO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA QUE EN EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003 SE INCLUYA UN APARTADO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA DE 2003", EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2003.

VII. CON FECHA 22 DE AGOSTO DE 2003 EN SESION ORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBO EL ACUERDO CG153/2003 CONSISTENTE EN EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO QUE LLEVARA A CABO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON MENOS DEL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS DEL 6 DE JULIO DE 2003". DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

VIII. EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2003, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBO EL ACUERDO CG537/2003 CONSISTENTE EN EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERA OBSERVARSE PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, ASI COMO DIVERSAS DISPOSICIONES

RELATIVAS A LA REVISION DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN"; EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 2003.

IX. CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2003 FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DECRETO POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION REFORMA LOS ARTICULOS 22 NUMERAL 1, 24 NUMERAL 1 INCISO B), 28 NUMERAL 1 INCISO A), 29 NUMERAL 1, 30 NUMERAL 1, 35 NUMERAL 1 INCISO A), 38 NUMERAL 1 INCISO D), Y SE ADICIONA EL ARTICULO 30 CON UN NUMERAL 2 Y EL ARTICULO 56 CON UN NUMERAL 4, TODOS ELLOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONSIDERANDO

I. QUE LA SOCIEDAD MEXICANA SE HA ORGANIZADO PARA TENER LOS CAUCES INSTITUCIONALES QUE LE PERMITEN ACTUAR POLITICAMENTE DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES, DANDO COMO RESULTADO EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, INTEGRADO POR DIVERSAS DOCTRINAS E IDEOLOGIAS POLITICAS.

II. QUE EL DERECHO DE ASOCIACION SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN EL ARTICULO 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL, EN SU PARTE CONDUCENTE, ESTABLECE: *"NO SE PODRA COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACIFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LICITO (...)".* ASIMISMO, ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASOCIARSE CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS.

III. QUE EL ARTICULO 35 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU FRACCION III, ESTABLECE QUE ES PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS *"ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS (...)".*

IV. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, EN SU FRACCION I SEÑALA: *"LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; LA LEY DETERMINARA LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCION EN EL PROCESO ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES. LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS (...)".*

V. QUE EL MISMO NUMERAL 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE, EN SU FRACCION III, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y EL RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN SUS PRINCIPIOS RECTORES; Y QUE EN ATENCION AL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE SUS FINES SE ENCUENTRA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS.

VI. QUE CON BASE EN EL MANDATO CONSTITUCIONAL PREVIAMENTE SEÑALADO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RIGE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL MARCO LEGAL DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL REGLAMENTA LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS.

VII. QUE LOS ARTICULOS 5, PARRAFO 1; 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, PARRAFO 3; 33, 34 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN: LA CONSTITUCION Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES; LA CONDICION DE QUE PARA SU REGISTRO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES; LA PROHIBICION DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE EN LA ULTIMA ELECCION PERDIERON SU REGISTRO PUEDAN SOLICITARLO NUEVAMENTE, HASTA DESPUES DE TRANSCURRIDO UN PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO; Y SE RECONOCE LA FIGURA JURIDICA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

VIII. QUE EL MENCIONADO CODIGO EN SU ARTICULO 5, PARRAFO 1, DICTA QUE: *"ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLITICAS Y AFILIARSE A ELLOS INDIVIDUAL Y LIBREMENTE (...)";* Y QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 22 DEL MISMO ORDENAMIENTO IDENTIFICA A LAS PERSONAS QUE PUEDEN CONSTITUIRSE EN PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

IX. QUE EN EL ARTICULO 24 DEL CODIGO INVOCADO SE SEÑALA LOS REQUISITOS PARA QUE UNA PERSONA DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 22 DE MISMO ORDENAMIENTO PUEDA SER REGISTRADA COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

X. QUE ASIMISMO, EN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CITADO CODIGO DE LA MATERIA SE ESTABLECEN LOS EXTREMOS QUE DEBERAN CONTENER EN CUALQUIER CASO, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, RESPECTIVAMENTE, DE AQUELLAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

XI. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TESIS RELEVANTE S3EL008/2003, ASI COMO EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-021/2003, SEÑALO LOS ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MATERIA DE DEMOCRACIA INTERNA DE LOS MISMOS.

XII. QUE EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTABLECE QUE PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL INTERESADA NOTIFICARA ESE PROPOSITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ENTRE EL 10. DE ENERO Y EL 31 DE JULIO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCION. ASIMISMO, SE ESPECIFICAN LOS ACTOS PREVIOS QUE DEBEN REALIZARSE TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLITICO NACIONAL SEÑALADOS EN EL ARTICULO 24 DEL PROPIO CODIGO.

XIII. QUE EL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONOCER DE LAS NOTIFICACIONES QUE FORMULEN LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES PERTINENTES; ASI COMO RECIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO CODIGO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO E INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO LO SOMETA A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL.

XIV. QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION A QUE HACE ALUSION EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO AQUELLAS QUE SUSTENTAN LAS LISTAS DE AFILIADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b), FRACCION V, DEL MISMO ARTICULO, DEBEN REFLEJAR DE MANERA CIERTA Y OBJETIVA QUE LA VOLUNTAD DE ADHESION DE CADA CIUDADANO GUARDA VIGENCIA Y ACTUALIDAD CON RELACION AL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. EN RAZON DE LO ANTERIOR, CON EL FIN DE BRINDAR CERTEZA A LOS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 69 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTIMA NECESARIO QUE LAS CEDULAS DE AFILIACION CONTENGAN LA FECHA EN LA CUAL LOS CIUDADANOS MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE ADHERIRSE AL PARTIDO POLITICO QUE SE PRETENDE CONSTITUIR, FECHA QUE DEBE CORRESPONDER AL PROCESO DE REGISTRO QUE INICIA EN ENERO DE 2004. ASIMISMO, SE REQUIERE QUE LOS DATOS ASENTADOS EN LAS CITADAS CEDULAS DE AFILIACION COINCIDAN CON LOS QUE OBRAN EN EL PADRON ELECTORAL.

XV. QUE A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO RECTOR DE CERTEZA QUE DEBE REGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DE ESTE INSTITUTO, ES CONVENIENTE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE BUSQUEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO INFORMEN A ESTE INSTITUTO CON PRECISION LA FECHA Y LUGAR EN QUE SE CELEBRARAN CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES.

XVI. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TESIS RELEVANTE S3EL 155/2002, ESTABLECIO QUE PARA EFECTOS DE LA VALIDACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES, LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN. EN CONGRUENCIA CON LA CITADA TESIS, PARA COMPROBAR LA PRESENCIA DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 22 DEL CODIGO ELECTORAL EN UN AMBITO TERRITORIAL REPRESENTATIVO DEL PAIS, ES PERTINENTE REVISAR, PARA CONTABILIZAR EL NUMERO DE ASISTENTES QUE PARTICIPAN EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O ESTATALES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE EL CIUDADANO QUE ASISTA A ALGUNA DE ESAS ASAMBLEAS TENGA SU DOMICILIO DENTRO DEL DISTRITO O ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE CELEBRE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE.

XVII. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SU TESIS S3ELJ 60/2002, SEÑALO QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACION POLITICO-ELECTORAL NO ADMITE LA AFILIACION SIMULTANEA A DOS O MAS ENTES POLITICOS, POR LO QUE NO SE CONTABILIZARAN AQUELLAS AFILIACIONES DE UN MISMO CIUDADANO QUE SEAN PRESENTADAS SIMULTANEAMENTE POR DOS O MAS AGRUPACIONES POLITICAS, PARA EFECTOS DE LA SATISFACCION DEL REQUISITO DE AFILIACION EXIGIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

XVIII. QUE PARA EFECTO DE REALIZAR UNA REVISION OBJETIVA, CON MAYOR PRECISION Y RAPIDEZ, DE LOS REQUISITOS CONSTITUTIVOS SEÑALADOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL PRESENTE INSTRUCTIVO, ATENDIENDO CON ELLO AL PRINCIPIO DE CERTEZA CON QUE DEBE REALIZAR SU ACTUACION, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA PERTINENTE ESTABLECER LA PARTICIPACION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA Y DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL PROPIO INSTITUTO, COMO COADYUVANTES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA COMISION DE CONSEJEROS A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30 DEL CITADO CODIGO, PARA ESTABLECER LOS SISTEMAS Y EL APOYO TECNICO NECESARIO QUE PERMITAN VERIFICAR QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRESENTEN SU SOLICITUD HAYAN SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY PARA LA CELEBRACION DE SUS ASAMBLEAS Y EN LA PRESENTACION DE SU SOLICITUD DE REGISTRO.

XIX. QUE DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO, DEBERAN CELEBRAR SUS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES EN PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A EFECTO DE SU CERTIFICACION. DICHS FUNCIONARIOS INVARIABLEMENTE GARANTIZARAN A CUALQUIER SOLICITANTE LA OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, CERTEZA Y LEGALIDAD DEL ACTO DE CERTIFICACION, PUES CONSTITUYEN LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO Y ESTAN CONSAGRADOS TANTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, COMO EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 69, DEL CODIGO DE LA MATERIA. LO ANTERIOR, CONSIDERANDO, EN LO QUE RESULTE APLICABLE, LO ESTABLECIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA TESIS RELEVANTE S3EL128/2002, EN EL SENTIDO DE QUE LA CERTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES DE LAS AGRUPACIONES QUE PRETENDAN EL REGISTRO DE PARTIDO POLITICO NO TIENE EFECTOS ABSOLUTOS PARA LA DETERMINACION DEL NUMERO DE AFILIADOS.

XX. QUE LA FINALIDAD DE LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DISTRITALES CONSISTE EN QUE LOS ASISTENTES CONOZCAN Y APRUEBEN LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL INTERESADO EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A LA CUAL PRETENDEN AFILIARSE, QUE SUSCRIBAN EL DOCUMENTO DE MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION, QUE SE FORMEN LAS LISTAS DE AFILIADOS Y QUE SE ELIJAN LOS DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES QUE ASISTIRAN A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA INACEPTABLE QUE LA FINALIDAD DE LAS ASAMBLEAS SE DESVIRTUE A PARTIR DE LA PRACTICA DE ACTIVIDADES DE DIVERSA NATURALEZA COMO PODRIAN SER LA CELEBRACION DE SORTEOS, RIFAS, O CUALQUIER OTRA AJENA AL OBJETO REFERIDO, O QUE SE ENCUENTRE CONDICIONADA A LA ENTREGA DE PAGA, DADIVA, PROMESA DE DINERO U OTRO TIPO DE RECOMPENSA, MISMAS QUE PODRIAN ATENTAR EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE AFILIACION PREVISTO EN EL ARTICULO 5, PARRAFO 1, DEL CODIGO CITADO.

XXI. QUE EL ARTICULO 29, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS ACTOS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION, LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DEBERA SER PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL POR LA PARTE INTERESADA, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION. DICHA SOLICITUD DEBERA ACOMPAÑARSE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a. "LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR;
- b. LAS LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS POR ENTIDADES O POR DISTRITOS ELECTORALES, A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II DEL INCISO a) Y V DEL INCISO b) DEL ARTICULO ANTERIOR; Y
- c. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LOS DISTRITOS ELECTORALES Y LA DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA."

TODA VEZ QUE EL CODIGO ELECTORAL NO ESTABLECE UNA FECHA LIMITE PARA LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, Y A FIN DE DOTAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE LOS TIEMPOS SUFICIENTES PARA REALIZAR LAS TAREAS DE CERTIFICACION DE LAS MENCIONADAS ASAMBLEAS, RECEPCION DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACION CONDUCTENTE Y ELABORACION LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES, SE HACE NECESARIO ESTABLECER COMO FECHA LIMITE PARA LA REALIZACION DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES CONSTITUTIVAS EL VEINTIOCHO DE ENERO DE 2005. SIN EMBARGO, COMO LA FECHA LIMITE PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO EN TERMINOS DEL ARTICULO 29 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AQUELLAS

PERSONAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 22 INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO PARTIDO POLITICO QUE PRETENDAN REALIZAR SUS ASAMBLEAS NACIONALES ENTRE EL VEINTINUEVE Y EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2005 DEBERAN DE NOTIFICARLO A LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE CINCO DIAS ANTERIORES A SU CELEBRACION, CON EL OBJETO DE QUE DICHO ORGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDA TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA EL DESAHOGO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES EN ESTA MATERIA.

XXII. QUE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO PRESENTE SU SOLICITUD DE REGISTRO EN EL PLAZO PREVISTO EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 29 DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DEJARA DE TENER EFECTO LA NOTIFICACION FORMULADA.

XXIII. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, AL CONOCER DE UNA SOLICITUD PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, INTEGRARA UNA COMISION PARA EXAMINAR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION PREVISTO EN EL CITADO CODIGO; DICHA COMISION FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

XXIV. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 31 DEL MULTICITADO CODIGO ELECTORAL Y CON BASE EN EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISION EXAMINADORA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DEL PLAZO DE CIENTO VEINTE DIAS CONTADOS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO RESOLVERA: A) CUANDO PROCEDA, EXPEDIR EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE HACIENDO CONSTAR EL REGISTRO, MISMO QUE SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL 1o. DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION; B) EN CASO DE NEGATIVA, FUNDAMENTARA LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN Y LO COMUNICARA A LOS INTERESADOS. EN AMBOS CASOS LA RESOLUCION DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y PODRA SER RECURRIDA ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.

XXV. QUE ESTE CONSEJO GENERAL HA CONSIDERADO, Y ASI LO HA ESTABLECIDO EN SU ACUERDO CG153/2003 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2003, QUE EN EL MOMENTO EN QUE UN PARTIDO POLITICO NACIONAL PIERDE SU REGISTRO SUS FINES SE VUELVEN DE IMPOSIBLE EJECUCION, POR LO CUAL RESULTA NECESARIO QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA LIQUIDACION DE SU PATRIMONIO A FIN DE TRANSPARENTAR EL DESTINO FINAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE TUVIERON DERECHO.

ESTE CRITERIO SE SOSTIENE, FUNDAMENTALMENTE, SOBRE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

a) QUE EL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CONSTITUIDO CON RECURSOS PUBLICOS, NO PUEDE SER DESTINADO A UN FIN PRIVADO PUES ELLO SUPONDRIA ABUSO DEL DERECHO E IMPLICARIA UN DAÑO INJUSTIFICADO AL ERARIO PUBLICO, POR LO QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBE GARANTIZAR QUE PREVALEZCAN LOS INTERESES PUBLICOS SOBRE LOS PRIVADOS EN LA APLICACION Y DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO.

b) QUE EL ARTICULO 41, BASE I, PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO Y, COMO TALES, TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO A ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO.

c) QUE EL MISMO ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL EN SU BASE II, PARRAFO SEGUNDO, DISPONE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMPONDRA DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

d) QUE EL ARTICULO 36, PARRAFO 1, INCISOS C) Y H) DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN, ENTRE OTROS DERECHOS, EL DE DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA GARANTIZAR QUE REALICEN LOS FINES PREVISTOS POR LA PROPIA CONSTITUCION Y EL CODIGO EN LA MATERIA; ASI COMO EL DE SER

PROPIETARIOS, POSEEDORES O ADMINISTRADORES SOLO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DIRECTO E INMEDIATO DE SUS FINES.

e) QUE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO O) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE COMO UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA, ASI COMO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN EL INCISO C) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 36 DEL PROPIO CODIGO ELECTORAL.

f) QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS H), I) Y Z) DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL LAS DE VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE DESARROLLEN CON APEGO AL PROPIO CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS; VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS SE ACTUE CON APEGO AL CODIGO; ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

g) QUE EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL DETERMINA LAS BASES A QUE DEBE SUJETARSE EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES, ENTRE LAS QUE SE ESTABLECE QUE DICHOS RECURSOS DEBEN SER ADMINISTRADOS CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, Y PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTEN DESTINADOS.

XXVI. QUE EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ES CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), EN RELACION CON EL INCISO k) DEL MISMO NUMERAL, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS CON LOS QUE CONSTATARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA LEY PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLITICO NACIONAL. DE ESTA MANERA EL ORGANO MAXIMO DE DIRECCION, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, TOMARA SU RESOLUCION CON BASE EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, AL TENOR DE LA TESIS RELEVANTE S3EL 036/99 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACION A LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS MEXICANOS, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XXVII. QUE TODA VEZ QUE CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2003 FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 22 NUMERAL 1, 24 NUMERAL 1 INCISO B), 28 NUMERAL 1 INCISO A), 29 NUMERAL 1, 30 NUMERAL 1, 35 NUMERAL 1 INCISO A), 38 NUMERAL 1 INCISO D), Y SE ADICIONA EL ARTICULO 30 CON UN NUMERAL 2 Y EL ARTICULO 56 CON UN NUMERAL 4, TODOS ELLOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESULTA NECESARIO QUE ESTE CONSEJO GENERAL MODIFIQUE EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERA OBSERVARSE PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, ASI COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISION DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN"*, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 2003, A EFECTO DE ADECUARLO A LAS REFORMAS AL CODIGO ELECTORAL DECRETADAS POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.

XXVIII. QUE A EFECTO DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD TUTELADOS POR EL ARTICULO 41 BASE III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 69 PARRAFO 2 Y 73 PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL PRESENTE ACUERDO SE SUSTITUYE EL TERMINO "ORGANIZACION POLITICA" POR EL DE "AGRUPACION POLITICA", EN RAZON DE QUE A PARTIR DE LA YA CITADA REFORMA AL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, SOLAMENTE PODRAN SOLICITAR SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES AQUELLAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE CUENTEN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EN ESE SENTIDO, RESULTA NECESARIO QUE SE ACREDITE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE LAS DIRIGENCIAS O REPRESENTANTES LEGALES DE LAS RESPECTIVAS AGRUPACIONES POLITICAS APROBARON SOLICITAR SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PREVISTOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUE EN EL MISMO SENTIDO, Y PARA PRESERVAR LOS YA MENCIONADOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCION ELECTORAL, EN EL PRESENTE ACUERDO SE ELIMINA TODA REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE QUE JUECES MUNICIPALES, DE PRIMERA INSTANCIA, DE DISTRITO, O NOTARIOS PUBLICOS, PUEDAN DAR FE DE LAS

ASAMBLEAS REALIZADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS, TODA VEZ QUE LA REFORMA AL ARTICULO 28, PARRAFO 1 INCISO A) DEL CODIGO ELECTORAL, OBLIGA A QUE LAS ASAMBLEAS SE REALICEN NECESARIAMENTE EN PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO Y NO OPCIONAL, LA UTILIZACION DEL *FORMATO DE SOLICITUD DE CERTIFICACION DE ASAMBLEA*, QUE SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO.

ASIMISMO, EN EL PRESENTE ACUERDO SE PRECISA LA OBLIGACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE CERCIORARSE QUE LOS AFILIADOS A UNA AGRUPACION QUE PRETENDA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO, PERTENEZCAN A LA ENTIDAD O DISTRITO CORRESPONDIENTE, EN TERMINOS DE LA REFORMA AL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

AUNADO A LO ANTERIOR, CON LA INTENCION DE CONTAR CON PLENA CERTEZA DE QUE LOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS CONOCIERON, PREVIO A SU APROBACION, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, SE ESTABLECE LA OBLIGACION DE QUE EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO AUTORIZADO COMO FEDATARIO LEVANTE CONSTANCIA DE QUE LOS DOCUMENTOS BASICOS FUERON CONOCIDOS POR LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA CON ANTERIORIDAD A SU EVENTUAL APROBACION.

XXIX. QUE CONFORME AL ARTICULO 81 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTA FACULTADO PARA ORDENAR LA PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARACTER GENERAL QUE PRONUNCIE, Y DE AQUELLOS QUE ASI LO DETERMINE Y QUE CONFORME AL ARTICULO 7, PARRAFO 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LAS COMISIONES CONTRIBUYEN AL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y EJERCEN LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL CODIGO Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL PROPIO CONSEJO.

QUE CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD, RECTORES DE LA MATERIA, ASI COMO EL DE PUBLICIDAD RESPECTO DE LAS ACLARACIONES A LAS CONSULTAS REFERENTES AL PRESENTE INSTRUMENTO ACORDADAS POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, LAS CUALES CONSTITUYEN CRITERIOS DE CARACTER GENERAL QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA TOTALIDAD DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO, AL IGUAL QUE TODOS AQUELLOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE SU COMPETENCIA QUE LA COMISION DETERMINE, RESULTA NECESARIO QUE LAS MISMAS DEBAN SER PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LOS ESTRADOS Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

QUE EN CONSECUENCIA, LAS ACLARACIONES A LAS CONSULTAS REFERENTES AL PRESENTE INSTRUMENTO ACORDADAS POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSTITUYEN CRITERIOS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A TODOS LOS SUJETOS DEL MISMO, Y QUE POR TANTO DEBEN SER ANUNCIADOS A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y LEGALIDAD EN SU APLICACION; QUE POR LO TANTO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PODRA SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ORDENE LA PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LOS ESTRADOS Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LAS CONTESTACIONES A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES Y DE TODOS AQUELLOS ACTOS DE SU COMPETENCIA QUE ESTIME CONVENIENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9, 35 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 PARRAFO 1, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL ULTIMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS PERSONAS CON DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA OBTENER DICHO EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

I. DE LA NOTIFICACION AL INSTITUTO

1. TODA PERSONA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ADELANTE AGRUPACION POLITICA, QUE PRETENDA CONSTITUIRSE

COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO TAL PROPOSITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2004.

2. EL ESCRITO DE NOTIFICACION DEBERA DIRIGIRSE AL CONSEJO GENERAL Y ENTREGARSE EN LA PRESIDENCIA O SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEBERA ESTAR FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACION.

EL TEXTO DE LA NOTIFICACION DEBERA INCLUIR, AL MENOS, LO SIGUIENTE:

- a) DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA INTERESADA EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.
- b) NOMBRE O NOMBRES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES;
- c) DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;
- d) DENOMINACION PRELIMINAR DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL A CONSTITUIRSE, ASI COMO LA DESCRIPCION DEL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLITICOS;
- e) FIRMA AUTOGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

3. EL ESCRITO DE NOTIFICACION DEBERA ESTAR ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

- a) CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 35, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON EL CUAL ACREDITE SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- b) UNA MANIFESTACION OTORGADA POR EL APODERADO LEGAL DE LA AGRUPACION POLITICA EN LA QUE CONSTE SU INTERES EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL Y EL DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PREVISTOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTA MANIFESTACION DEBERA SER OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO.
- c) CONSTANCIA DEL REGISTRO DE LOS DIRIGENTES O REPRESENTANTES DE LA AGRUPACION ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON EL CUAL SE ACREDITE LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES REPRESENTAN LEGALMENTE A LA AGRUPACION POLITICA QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.
- d) DECLARACIÓN FIRMADA POR EL O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA INTERESADA, EN LA QUE SE MANIFIESTE EL TIPO DE ASAMBLEAS (ESTATALES O DISTRITALES) QUE LLEVARA A CABO SU REPRESENTADA PARA SATISFACER EL REQUISITO SEÑALADO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- e) EL FORMATO CONTENIDO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

TODA LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO DEBERA SER ENTREGADA EN UN SOLO ACTO.

4. DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA NOTIFICACION REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EL INSTITUTO COMUNICARA AL INTERESADO LA ACEPTACION DE LA MISMA. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE INCUMPLIERE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EL INSTITUTO PROCEDERA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

- a) HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA AGRUPACION POLITICA SOLICITANTE EL ERROR U OMISION MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL EN LA QUE FUNDE Y MOTIVE LOS ERRORES U OMISIONES EN QUE HUBIERE INCURRIDO. EN EL CASO DE QUE EL DOMICILIO NO EXISTA, NO HAYA PERSONA QUIEN RECIBA O LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA DILIGENCIA SE NIEGUE A RECIBIR LA CEDULA, EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA NOTIFICACION LA FIJARA EN UN LUGAR VISIBLE DEL LOCAL, ASENTANDO LA RAZON CORRESPONDIENTE EN AUTOS Y PROCEDERA A FIJAR LA NOTIFICACION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO.
- b) EL INTERESADO CONTARA CON UN TERMINO IMPRORROGABLE DE 10 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION, PARA SUBSANAR LOS ERRORES U OMISIONES QUE LE FUERON NOTIFICADOS Y MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.
- c) EN CASO DE QUE NO SE PRESENTE ACLARACION ALGUNA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O NO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS, SE TENDRA POR NO PRESENTADA LA NOTIFICACION RESPECTIVA, LO CUAL SERA INFORMADO POR ESCRITO AL INTERESADO. EN TODO CASO, SE SALVAGUARDA EL DERECHO DE REALIZAR UNA NUEVA NOTIFICACION, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTO ELECTORALES.

5. AQUELLAS AGRUPACIONES POLITICAS INTERESADAS EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, CUYAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS HAYAN SIDO ACEPTADAS EN TIEMPO Y FORMA, DEBERAN CUMPLIR LOS REQUISITOS Y OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

II. DE LA ORGANIZACION Y NOTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES.

6. POR LO MENOS DIEZ DIAS HABILES ANTES DE DAR INICIO AL PROCESO DE REALIZACION DE LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL O DISTRITAL, SEGUN SEA EL CASO, LA AGRUPACION POLITICA SOLICITANTE COMUNICARA POR ESCRITO AL INSTITUTO UNA AGENDA DE LAS FECHAS Y LUGARES EN DONDE SE LLEVARAN A CABO LA TOTALIDAD DE LAS ASAMBLEAS, LA CUAL CONTENDRA LOS DATOS SIGUIENTES:

- a) TIPO DE ASAMBLEA (ESTATAL O DISTRITAL)
- b) FECHA Y HORA DEL EVENTO
- c) ORDEN DEL DIA
- d) ESTADO O DISTRITO EN DONDE SE LLEVARA A CABO
- e) DIRECCION COMPLETA DEL LOCAL DONDE SE LLEVARA A CABO LA ASAMBLEA
- f) NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE HABRAN DE FUNGIR COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO EN LA ASAMBLEA DE QUE SE TRATE, INCLUYENDO LOS DATOS NECESARIOS PARA SU UBICACION PREVIA.

LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES TENDRAN COMO ORDEN DEL DIA EXCLUSIVAMENTE LO DISPUESTO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y ELEGIR A LOS DELEGADOS PROPIETARIOS O SUPLENTE QUE ASISTIRAN A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA Y CUALQUIER OTRO QUE SE RELACIONE CON LO ANTERIOR.

NO SE TOMARAN COMO VALIDAS AQUELLAS ASAMBLEAS DISTRITALES O ESTATALES EN LAS QUE SE ACREDITE QUE SE REALIZARON ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS CONTENIDAS EN EL ORDEN DEL DIA, ANTES, DURANTE Y CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DE LA MISMA, INCLUYENDO SUS RECESOS, LO CUAL SE TENDRA ACREDITADO CON EL ACTA DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE DE FE DE LA REALIZACION DE DICHAS ACTIVIDADES.

7. ADICIONALMENTE, EN CASO DE QUE SE MODIFIQUE ALGUNA INFORMACION SEÑALADA EN EL NUMERAL 6 ANTERIOR, SE DEBERA NOTIFICAR TAL SITUACION, DE MANERA FEHACIENTE, A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CUANDO MENOS CON TRES DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA REALIZAR LA ASAMBLEA, SEÑALANDO LOS NUEVOS DATOS PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES.

8. EN EL CASO DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES, LA AGRUPACION POLITICA DEBERA VERIFICAR QUE EL DOMICILIO SEÑALADO PARA CELEBRAR SU ASAMBLEA CORRESPONDA EFECTIVAMENTE AL DISTRITO EN DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO LA MISMA, PARA LO CUAL PODRA SOLICITAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA INFORMACION QUE REQUIERA SOBRE LA DELIMITACION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.

9. EN CASO DE CANCELACION DE UNA ASAMBLEA PROGRAMADA, LA AGRUPACION POLITICA, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LO COMUNICARA POR ESCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CON AL MENOS TRES DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA REALIZAR LA ASAMBLEA. EN CASO DE QUE UNA ASAMBLEA SEA REPROGRAMADA, DEBERA OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL SIGUIENTE NUMERAL.

10. LA REPROGRAMACION DE UNA ASAMBLEA DEBERA COMUNICARSE POR ESCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS RESPETANDO LOS PLAZOS SIGUIENTES:

- a) PARA EL CASO DE ASAMBLEA ESTATAL CON UN MINIMO DE DIEZ DIAS HABILES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE SU CELEBRACION,
- b) EN EL CASO DE ASAMBLEA DISTRITAL CON CUANDO MENOS OCHO DIAS HABILES ANTES DE LA CELEBRACION DE LA MISMA.

III. DE LA CERTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES.

11. LOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS DEBERAN PRESENTAR, DE MANERA OBLIGATORIA, SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, A FIN DE ACREDITAR QUE SON CIUDADANOS MEXICANOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS Y EL DISTRITO O ENTIDAD EN EL QUE RESIDEN. PARA LA CONTABILIZACION DEL NUMERO MINIMO DE ASISTENTES AL TIPO DE ASAMBLEA QUE SE TRATE, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL NUMERAL 24 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

12. LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O ESTATALES DEBERA SER CERTIFICADA POR UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

13. SE DEROGA.

14. SE DEROGA.

15. EL INSTRUMENTO PUBLICO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA CERTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O ESTATALES, SEGUN SEA EL CASO, DEBERA CONTENER, DE MANERA PRECISA E INVARIABLE, LO SIGUIENTE:

- a) EL NUMERO DE AFILIADOS Y LA LISTA DE ASISTENCIA ORIGINAL QUE ACREDITE EL NUMERO DE PARTICIPANTES QUE CONCURRIERON Y VOTARON EN LA ASAMBLEA Y SUSCRIBIERON FORMALMENTE EL DOCUMENTO DE AFILIACION A LA AGRUPACION POLITICA, LA CUAL DEBERA COINCIDIR CON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION. DICHA LISTA DEBERA CONTENER NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO COMPLETO Y CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), SELLADA, FOLIADA Y RUBRICADA POR EL FEDATARIO RESPONSABLE DE REALIZAR LA CERTIFICACION. DICHO FEDATARIO DEBERA DAR FE DE QUE EL QUE CONCURRE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y QUE LA CLAVE QUE SE ASIENTE EN LA LISTA CORRESPONDE A LA CITADA CREDENCIAL.
- b) EL NUMERO DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION SUSCRITAS E INCLUIDAS COMO ANEXOS DEL ACTA, CON LA ESPECIFICACION DE LOS FOLIOS INICIALES Y FINALES DE LAS MISMAS, QUE DEBERAN CORRESPONDER CON LA LISTA DE ASISTENCIA.
- c) LOS MECANISMOS UTILIZADOS POR EL FEDATARIO PARA DETERMINAR QUE DICHOS ASISTENTES MANIFESTARON FEHACIENTEMENTE SU VOLUNTAD DE ASOCIARSE AL PARTIDO POLITICO EN FORMACION.
- d) LOS RESULTADOS DE LA VOTACION OBTENIDA PARA APROBAR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS. EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO AUTORIZADO COMO FEDATARIO DEBERA LEVANTAR CONSTANCIA DE QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS FUERON HECHOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA CON ANTERIORIDAD A SU EVENTUAL APROBACION. LAS DECISIONES QUE TOMA LA ASAMBLEA DEBERAN SER RESULTADO DE LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LOS ASISTENTES;
- e) LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS CIUDADANOS ELECTOS COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE DEBERAN ASISTIR A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA Y LOS RESULTADOS DE LA VOTACION MEDIANTE LA CUAL FUERON ELECTOS.
- f) INCLUIRA COMO ANEXOS O APENDICES DE LAS ACTAS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 - f.1) LOS ORIGINALES DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LOS CIUDADANOS QUE CONCURRIERON Y PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA DISTRITAL O ESTATAL, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE DE REALIZAR LA CERTIFICACION.
 - f.2) LA LISTA DE ASISTENCIA REFERIDA EN EL INCISO a) ANTERIOR
 - f.3) EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA QUE CORRESPONDA, LOS CUALES DEBERAN ESTAR SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE DE REALIZAR LA CERTIFICACION.

16. EL EXPEDIENTE DE LA CERTIFICACION DE CADA ASAMBLEA DISTRITAL O ESTATAL, SEGUN SEA EL CASO, SE DEBERA INTEGRAR INVARIABLEMENTE POR EL ORIGINAL DEL ACTA QUE CONTENGA EL NOMBRE, FIRMA AUTOGRAFA Y SELLO DE QUIEN LA CERTIFICA.

IV. DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA

17. LA AGRUPACION POLITICA SOLICITANTE DEBERA INFORMAR DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CON UN MINIMO DE 15 DIAS HABILES PREVIOS A SU REALIZACION, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL INSTITUTO, CERTIFIQUE LA CELEBRACION DE LA MISMA, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL INCISO b), PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

18. JUNTO CON LA NOTIFICACION ANTES REFERIDA, DEBERAN REMITIRSE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN:

- a) LA CELEBRACION DE AL MENOS EL NUMERO DE ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES SEÑALADO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,

- b) LOS NOMBRES DE LOS DELEGADOS ELECTOS EN CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS.

LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES DEBE ACREDITARSE CON LOS ORIGINALES O LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS EXPEDIDAS POR LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO DE CONFORMIDAD CON EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

19. LA DOCUMENTACION REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA SER ENVIADA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS POR ESCRITO, SEÑALANDO: NOMBRE COMPLETO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DELEGADOS, CLAVE COMPLETA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y SU CALIDAD DE PROPIETARIO O SUPLENTE.

20. EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACION REFERIDA EN EL NUMERAL 18 NO SEA REMITIDA EN SU TOTALIDAD, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LO HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA AGRUPACION POLITICA RESPECTIVA, PARA QUE, EN UN PLAZO DE 3 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION, REMITA LA DOCUMENTACION FALTANTE. EN CASO DE QUE EL INSTITUTO NO CUENTE CON DICHA DOCUMENTACION TRANSCURRIDO EL TERMINO PREVISTO, LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS PARA LLEVAR A CABO LA CERTIFICACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA CORRESPONDIENTE, ASENTARAN LA IRREGULARIDAD EN SU INFORME.

21. EN EL CASO DE CAMBIO DE FECHA O LUGAR DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, LA AGRUPACION POLITICA RESPECTIVA DEBERA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PROCEDA A LA CERTIFICACION EN LOS TERMINOS Y PLAZOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 17 AL 22 DEL PRESENTE INSTRUCTIVO.

22. A FIN DE DOTAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE LOS TIEMPOS SUFICIENTES PARA REALIZAR LAS TAREAS DE CERTIFICACION DE ASAMBLEAS, RECEPCION DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS Y ELABORACION DE LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES, LAS ASAMBLEAS NACIONALES CONSTITUTIVAS QUE SE PRETENDA SEAN CERTIFICADAS, DEBERAN CELEBRARSE A MAS TARDAR EL 28 DE ENERO DE 2005. DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE CADA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS ENTREGARA A LA AGRUPACION SOLICITANTE CORRESPONDIENTE EL ACTA DE DICHA ASAMBLEA, MISMA QUE CONTENDRA COMO ANEXOS LA LISTA DE ASISTENCIA DE DELEGADOS Y UN EJEMPLAR DE LOS DOCUMENTOS BASICOS APROBADOS POR ESTA, DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS POR EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO RESPONSABLE DE LA CERTIFICACION. CUANDO LA INTERESADA EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO PRETENDA REALIZAR SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA LOS DIAS 29, 30 O 31 DE ENERO DE 2005, DEBERA NOTIFICARLO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CON UN MINIMO DE CINCO DIAS HABILES PREVIOS A SU REALIZACION.

V. DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION (AFILIACIONES).

23. EN TODOS LOS CASOS, LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- a) PRESENTARSE EN HOJA MEMBRETADA CON LA DENOMINACION PRELIMINAR DEL PARTIDO POLITICO QUE CORRESPONDA,
- b) EN TAMAÑO MEDIA CARTA
- c) CON LETRA DE MOLDE,
- d) ORDENADAS ALFABETICAMENTE Y POR ESTADO Y/O DISTRITO,
- e) CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS DEL MANIFESTANTE: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, Y NOMBRE (S); DOMICILIO COMPLETO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL DEL CIUDADANO, Y
- f) CONTENER FECHA Y LA MANIFESTACION EXPRESA DE AFILIARSE DE MANERA VOLUNTARIA, LIBRE Y PACIFICA A LA AGRUPACION POLITICA CON INTENCION DE OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO.
- g) CONTENER, DEBAJO DE LA FIRMA DEL CIUDADANO, LA SIGUIENTE LEYENDA: "DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ME HE AFILIADO A NINGUNA OTRA AGRUPACION POLITICA INTERESADA EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DURANTE EL PROCESO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2004-2005".

24. NO SE CONTABILIZARAN PARA LA SATISFACCION DEL REQUISITO DE AFILIACION EXIGIDO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL:

- a) LOS AFILIADOS A 2 O MAS AGRUPACIONES POLITICAS CON INTENCION DE OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PROCESO DE REGISTRO Y PARA ESTOS UNICOS EFECTOS.
- b) LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE CAREZCAN DE ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 23, INCISOS a), e) y f) DEL PRESENTE INSTRUCTIVO O BIEN, CUANDO DICHOS DATOS NO COINCIDAN CON LOS QUE OBRAN EN EL PADRON ELECTORAL.
- c) AQUELLAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE NO CORRESPONDAN AL PROCESO DE REGISTRO EN CURSO CONFORME AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- d) A LOS CIUDADANOS QUE NO SE ENCUENTREN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS, YA SEA POR HABER SIDO DADOS DE BAJA DEL PADRON ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, O BIEN, POR HABER INICIADO EL TRAMITE DE REPOSICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y NO HABER CONCLUIDO EL CITADO TRAMITE.

LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN UNA ASAMBLEA QUE NO CORRESPONDE AL AMBITO ESTATAL O DISTRITAL DEL DOMICILIO ASENTADO EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR SERAN DESCONTADOS DEL TOTAL DE PARTICIPANTES A LA ASAMBLEA RESPECTIVA; DEJANDO A SALVO SU DERECHO DE AFILIACION A EFECTO DE SER CONTABILIZADOS PARA LA SATISFACCION DEL REQUISITO MINIMO DE AFILIACION PREVISTO EN EL INCISO b) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 24 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN CASO DE SATISFACER LOS REQUISITOS PARA TAL EFECTO.

LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE SE PRESENTEN DUPLICADAS POR UNA MISMA AGRUPACION POLITICA, SERAN CONTABILIZADAS COMO UNA SOLA MANIFESTACION.

VI. DE LAS LISTAS DE AFILIADOS

25. HABRA DOS TIPOS DE LISTADOS DE AFILIACION:

- a) LAS LISTAS DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTES A LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES REALIZADAS Y,
- b) LOS LISTADOS DE LOS AFILIADOS CON QUE CUENTA LA AGRUPACION EN EL RESTO DEL PAIS.

26. EN TODOS LOS CASOS LOS LISTADOS DE AFILIADOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- a) NOMBRE (S), APELLIDOS PATERNO Y MATERNO,
- b) DOMICILIO COMPLETO Y
- c) CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR).
- d) ESTAR ACOMPAÑADAS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION.

VII. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

27. LA AGRUPACION POLITICA INTERESADA DEBERA PRESENTAR ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LA SOLICITUD DE REGISTRO DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2005, ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

a) DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA, DEBIENDO PRESENTARSE DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO.

b) DE CONFORMIDAD Y SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS A SER REGISTRADOS DEBERAN CONTENER AL MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- b.1) UNA ASAMBLEA NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE, COMO PRINCIPAL CENTRO DECISOR DEL PARTIDO, QUE DEBERA CONFORMARSE CON TODOS LOS AFILIADOS O, CUANDO NO SEA POSIBLE, DE UN GRAN NUMERO DE DELEGADOS O REPRESENTANTES, ASI COMO LA PERIODICIDAD CON QUE DEBA DE CELEBRARSE.
- b.2) UN COMITE NACIONAL O EQUIVALENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE NACIONAL DEL PARTIDO.
- b.3) COMITES O EQUIVALENTES EN LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- b.4) LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN CUBRIRSE PARA LA EMISION DE LA CONVOCATORIA, LA CUAL DEBERA CONTENER EL ORDEN DEL DIA, ASI COMO LOS ORGANOS O FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA REALIZARLA.
- b.5) EL TIPO DE ASAMBLEAS QUE HABRAN DE CELEBRARSE (ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES), INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE DEBERAN TRATARSE EN CADA UNA DE ELLAS, ASI

COMO LAS MAYORIAS O DEMAS FORMALIDADES, EN SU CASO, MEDIANTE LAS CUALES DEBERAN RESOLVERSE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DIA.

b.6) PARA LA TOMA DE DECISIONES POR LOS AFILIADOS O SUS REPRESENTANTES AL INTERIOR DEL PARTIDO, DEBERA ADOPTARSE LA REGLA DE MAYORIA COMO CRITERIO BASICO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBERAN ESTABLECERSE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO. DEBERA INCLUIRSE LA MENCION RESPECTO DE QUE LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN ASAMBLEAS U ORGANOS EQUIVALENTES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

b.7) UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DEBERA ESTABLECERSE LA PERIODICIDAD EN LA QUE DICHO ORGANO DEBERA RENDIR UN INFORME RESPECTO DEL ESTADO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO ANTE EL ORGANO QUE SE ESTABLEZCA, QUE DEBERA SER CUANDO MENOS ANUAL.

b.8) LA DESCRIPCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS, LA FORMA EN QUE ESTOS PODRAN ELEGIR A LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO Y SER ELEGIDOS COMO TALES, ASI COMO EL DERECHO DE ELEGIR A LOS CANDIDATOS QUE POSTULE EL PARTIDO Y DE SER POSTULADO COMO CANDIDATOS EN ELECCIONES POPULARES, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICEN LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

b.9) LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS CUALES PODRAN ESTAR SUJETOS LOS AFILIADOS. DICHS PROCEDIMIENTOS DEBERAN SALVAGUARDAR LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL INFRACTOR.

b.10) LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RENOVACION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO, ASI COMO LA DURACION DE SU ENCARGO.

b.11) EL QUORUM DE AFILIADOS O DELEGADOS PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS.

b.12) LA OBLIGACION DE LLEVAR UN REGISTRO DE AFILIADOS DEL PARTIDO, QUIENES SERAN TENEDORES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES AMPARADOS EN LOS ESTATUTOS.

b.13) LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN CORRESPONDER A LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

b.14) EL NUMERO MINIMO DE AFILIADOS QUE PODRAN HACER VALER ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS ORGANOS DECISORIOS DEL PARTIDO, INCLUYENDO SU DESTITUCION; QUE PODRA CONVOCAR A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y QUE PODRA HACER VALER EL DERECHO A RECIBIR INFORMACION RESPECTO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO.

b.15) LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES POR MEDIO DE LOS CUALES PODRAN RENOVARSE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO.

b.16) LAS PERSONAS MORALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE SUJETARAN -ADEMAS DE LO QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS- A LA NORMATIVIDAD QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL, APLICABLE A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN SU CARACTER DE ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN MATERIA DE DISPOSICION DE SUS BIENES Y DERECHOS, DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION, Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, PARA EL CASO DE AQUEL QUE PIERDA SU REGISTRO.

c) LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS POR ENTIDADES O POR DISTRITOS ELECTORALES DE LAS PERSONAS QUE CONCURRIERON Y PARTICIPARON EN LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES, CON EL NOMBRE, APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, RESIDENCIA Y LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR. ESTAS LISTAS DEBERAN SER ENTREGADAS EN MEDIOS MAGNETICOS Y DEBERAN COINCIDIR CON LAS LISTAS DE ASISTENCIA CONTENIDAS COMO ANEXOS EN LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS.

d) LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS CON LOS QUE CUENTE LA AGRUPACION EN EL PAIS A LAS QUE SE REFIERE EL INCISO b), FRACCION V DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO DE LA MATERIA. DICHAS LISTAS DEBERAN ENTREGARSE DE MANERA IMPRESA PARA QUE EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO QUE LAS RECIBA PROCEDA A SELLAR, FOLIAR Y RUBRICAR CADA UNA DE LAS HOJAS QUE LAS INTEGREN. ESTAS LISTAS

TAMBIEN DEBERAN SER ENTREGADAS EN MEDIO MAGNETICO ATENDIENDO AL FORMATO QUE PREVIAMENTE PROPORCIONE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

e) LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION AUTOGRAFAS, QUE SUSTENTEN TODOS Y CADA UNO DE LOS LISTADOS DE LOS AFILIADOS EN EL RESTO DEL PAIS A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR. LAS AFILIACIONES SE ENTREGARAN EN CAJAS SELLADAS NUMERADAS CON RESPECTO AL TOTAL DE CAJAS ENTREGADAS; ORDENADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL, SEGUN CORRESPONDA, Y SIGUIENDO EL ORDEN PROGRESIVO DE SUS RESPECTIVAS LISTAS.

f) LAS ACTAS DE ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LOS DISTRITOS ELECTORALES, SEGUN CORRESPONDA, Y LA DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE.

EN NINGUN CASO SE ACEPTARA INTEGRAR AL EXPEDIENTE DOCUMENTACION ALGUNA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS HAYAN ENTREGADO YA A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOS DOCUMENTOS DESCRITOS CON MOTIVO DE LA CERTIFICACION DE SUS ASAMBLEAS NACIONALES CONSTITUTIVAS, BASTARA QUE PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO ANEXANDO LAS FOTOCOPIAS LEGIBLES DE LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES.

EN CASO DE QUE LA AGRUPACION INTERESADA NO PRESENTE SU SOLICITUD DE REGISTRO EN EL MES DE ENERO DE 2005, DEJARA DE TENER EFECTO LA NOTIFICACION FORMULADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

28. LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN EL ACTO DE LA RECEPCION DE SOLICITUDES, INFORMARA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION POLITICA QUE CUENTA CON UN PLAZO MAXIMO DE 10 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE ESE MOMENTO, PARA PRESENTARSE, SI ASI LO DESEA, A LA DIRECCION EN CITA, A EFECTO DE QUE, EN PRESENCIA DE UN MAXIMO DE TRES REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOLICITANTE ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO, SE ABRAN LAS CAJAS QUE CONTIENEN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION AUTOGRAFAS Y SE PROCEDA A CONTABILIZARLAS, LEVANTADO UN ACTA QUE SERA FIRMADA POR LOS PRESENTES Y QUE FORMARA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE.

DE PRESENTARSE INCONSISTENCIAS ENTRE LOS LISTADOS NOMINALES DE AFILIADOS IMPRESOS Y LOS PRESENTADOS EN MEDIO MAGNETICO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LO HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA AGRUPACION POLITICA PARA QUE, EN UN PLAZO DE 10 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. EN CASO DE NO ATENDER EN SUS TERMINOS EL REQUERIMIENTO REFERIDO, LA COMISION EXAMINADORA DETERMINARA LO CONDUCENTE.

29. SI UNA VEZ REVISADA LA DOCUMENTACION CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO, Y LEVANTADA EL ACTA CORRESPONDIENTE POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SE CONSTATA QUE ESTA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ORDENADA EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE INFORMARA MEDIANTE ESCRITO A LA AGRUPACION POLITICA PARA QUE CONCURRA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO A ORDENAR LA DOCUMENTACION. ESTA ACTIVIDAD SERA REALIZADA EN PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION.

30. UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE REGISTRO, LA DOCUMENTACION QUE HAYA PRESENTADO CADA AGRUPACION SOLICITANTE, SERA RESGUARDADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HASTA POR UN MAXIMO DE 6 MESES. SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, LA DOCUMENTACION NO HA SIDO RETIRADA POR LOS INTERESADOS, LA MISMA SERA DESECHADA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO, LEVANTANDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

31. LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO SON INAMOVIBLES Y NO HABRA EXCEPCIONES.

32. SOLO SE CONSIDERARAN VALIDAS LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS EN DIAS HABILES, EN LOS PLAZOS Y CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO. CUALQUIER NOTIFICACION QUE SE REALICE AL INSTITUTO DEBERA EFECTUARSE CON DOCUMENTOS ORIGINALES Y DE MANERA PERSONAL.

33. EN CASO DE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DESIGNEN COMO SUS REPRESENTANTES LEGALES, A PERSONAS DIVERSAS DE LAS QUE SE HUBIEREN NOTIFICADO A ESTE INSTITUTO EN TERMINOS DEL INCISO b)

DEL NUMERAL 3 DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, DEBERAN NOTIFICARLO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DENTRO DE LOS 3 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA REALIZACION DEL HECHO.

SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PODRA DAR A CONOCER A LOS COLEGIOS DE NOTARIOS, JUZGADOS DE DISTRITO, ASI COMO A LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL PRESENTE INSTRUCTIVO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL EN LA CELEBRACION DE SUS ASAMBLEAS.

TERCERO. LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ACORDARA LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE VERIFICACION DE LOS REQUISITOS, ASI COMO LA DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDADES ENTRE LAS DIFERENTES AREAS Y DIRECCIONES INVOLUCRADAS DEL INSTITUTO.

PARA COMPROBAR QUE LA RESIDENCIA DE LOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS CORRESPONDA CON EL DISTRITO DONDE SE CELEBRE LA MISMA, ASI COMO LA VIGENCIA DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PODRA DETERMINAR EL USO DE LECTORES OPTICOS DEL CODIGO DE BARRAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR; LA REVISION VISUAL DE LA CITADA CREDENCIAL; LA CAPTURA DE DATOS DE ESTA O SU FOTOCOPIADO. CON BASE EN ESA VERIFICACION TECNICA SE LEVANTARA UN LISTADO DE ASISTENTES QUE FORMARA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE Y SERA VALORADO POR LA COMISION EXAMINADORA. EN EL DICTAMEN QUE EMITA DICHA COMISION SE DESCRIBIRA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION REALIZADO.

CUARTO. UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 29 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION RENDIRA UN INFORME AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL NUMERO TOTAL DE AGRUPACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. EL DIA DE LA SESION DEL CONSEJO GENERAL EN LA QUE SE CONOZCA EL INFORME REFERIDO, SE TENDRA POR CONSTITUIDA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO COMISION EXAMINADORA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30 DEL CITADO CODIGO, MISMA QUE TENDRA COMO FINALIDAD VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE AQUELLAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. A PARTIR DE ESA FECHA COMENZARA A COMPUTARSE EL PLAZO DE 120 DIAS AL QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 31 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

1. SI DE LOS TRABAJOS DE REVISION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA JUNTO CON LAS SOLICITUDES DE REGISTRO RESULTA QUE ALGUNA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES, DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

2. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, PREVIA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION A CARGO DE LA COMISION.

3. LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA LA ATRIBUCION DE FIJAR PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION ADICIONALES A FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO CABAL DE TODOS LOS REQUISITOS DE LEY POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN PARTIDO POLITICO NACIONAL, PREVIA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION A CARGO DE LA COMISION.

4. EL NUMERO TOTAL DE AFILIADOS CON QUE DEBERA CONTAR UNA AGRUPACION POLITICA PARA SER REGISTRADA COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL EN EL AÑO 2005, EN NINGUN CASO PODRA SER INFERIOR AL PORCENTAJE DEL PADRON ELECTORAL FEDERAL SEÑALADO EN EL INCISO b) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 24 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

5. LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE REGISTRO, Y EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 120 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DEL INFORME REFERIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE PUNTO.

QUINTO. LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA Y DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ACUERDO, BAJO LA COORDINACION OPERATIVA DE LA PRIMERA DIRECCION SEÑALADA. ASIMISMO, SERA FACULTAD DE LA CITADA COMISION DESAHOGAR LAS CONSULTAS QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE PRESENTEN ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ORDENE LA PUBLICACION DE LAS LAS CONTESTACIONES A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES Y DE TODOS AQUELLOS ACTOS DE SU COMPETENCIA QUE ESTIME CONVENIENTE, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, A FIN DE QUE TODAS LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES INTERESADAS CONOZCAN EL CONTENIDO DE LA MISMA CONFORME CON LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD Y PUBLICIDAD.

EN CASO DE QUE DURANTE EL PROCESO DE FORMACION Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE DETECTEN IRREGULARIDADES QUE PUDIERAN IMPLICAR INFRACCION A ORDENAMIENTOS AJENOS A LA COMPETENCIA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ESTA SOLICITARA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PROCEDA A DAR PARTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SEXTO. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIRA, A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2004, UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE NO CONSERVEN O PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEPTIMO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LOS ESTRADOS Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 2004.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ**.- RUBRICA.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, **MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**.- RUBRICA.

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE CERTIFICACION DE ASAMBLEA (FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL)

México, D.F. a _____ del 2004.

C. DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PRESENTE

Por medio del presente, en mi carácter de representante legal de la agrupación política nacional denominada "_____", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante ese H. Instituto Federal Electoral, con base en lo dispuesto por el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el punto primero, numeral 3, del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, le solicito tenga a bien designar a funcionarios de ese Instituto para que certifiquen la celebración de la totalidad de las asambleas (estatales o distritales) preconstitutivas que, en términos del citado artículo 28, debe celebrar la agrupación política nacional que represento a fin de demostrar que se cumple con los requisitos legales para obtener el registro como partido político nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en los plazos señalados en el numeral 14 del punto primero del Instructivo antes citado, la agrupación política nacional que represento cumpla con el escrito de comunicación en los términos previstos en dicho numeral.

Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

Nombre y firma del Representante Legal

